

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**RESOLUCIÓN N° 0064 08 FEB 2024**

“Por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Carlos Tamayo Sierra identificado con la C.C. No 80.088.210, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901619195-4, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único para el tramo La Gloria- La Mata en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Documento de Conformación del Consorcio Infraestructura Vial del Cesar integrado por INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.370.977-5, CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No, 901.383.648-3, HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.262.851-3 e INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.384.200-2.
3. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA.
5. Plan de aprovechamiento forestal.
6. Anexo de condiciones contractuales del contrato de Obra No 2022- 4-0010.
7. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC.
8. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC.
9. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC.
10. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S.
11. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Mauricio Hernández Zamora.
12. Copia de Pasaporte PAI057474 correspondiente a Alfonso Navarro Peromingo
13. Copia de la cédula de ciudadanía de Ángel Alberto Rincón Linaje
14. Copia de la cédula de ciudadanía de Javier Enrique Romero Arrieta
15. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Javier Enrique Romero Arrieta con C.C.No 1.143.335.226 ostenta la calidad de Representante Legal
16. Certificado de Existencia y Representación Legal de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita que Alfonso Navarro Peromingo con P.P. No PAI057474 ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera consta que el Representante Legal confiere poder especial amplio y suficiente a Carlos Mauricio Hernández Zamora identificado con C.C.No 13.724.202 de Bucaramanga para que represente a HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

2

17. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Ángel Alberto Rincón Linaje con C.C.No 8.853.611 ostenta la calidad de Representante Legal
18. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Ángel Alberto Rincón Linaje con C.C.No 8.853.611 ostenta la calidad de Representante Legal
19. Certificación expedida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar doctora Esther Mendoza Peinado indicando la categorización de los tramos viales referenciados.
20. Certificación expedida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que **“el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, tiene dentro de su alcance la ejecución de obras en vías secundarias y terciarias...”**, señalando entre otros el tramo La Mata - La Gloria - Secundaria.
21. Información y documentación soporte de la petición.

Que a la luz de lo informado por el peticionario el **“proyecto o actividad constructiva se realizará sobre la vía ya existente del tramo La Gloria –La Mata. Se realizará mejoramiento y rehabilitación de la calzada.”**

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación y mantenimiento de vías no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “Modo Terrestre-Carretero”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental.

Que mediante Auto No 016 del 28 de septiembre de 2023, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7 y 8 de noviembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 24 de noviembre de 2023.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Gloria Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

0064

08 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

3

Que mediante Resolución No ST- 1737 del 23 de noviembre de 2023 , el Subdirector Técnico (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Ministerio del Interior , estableció que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas , comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM , para el proyecto denominado “ **Mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira , en el departamento del Cesar (Tramo : La Mata -La Gloria), localizado en jurisdicción del municipio de La Gloria departamento del Cesar**”.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

1.- Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario mediante oficio de fecha mayo 10 de 2023 radicado No 04580 del 12 de mayo de 2023, a lo verificado durante la visita de campo, revisar y analizar las actividades listadas en el artículo en citas del mencionado decreto, se puede concluir que las actividades correspondientes al proyecto objeto de la solicitud de permiso para la realización del aprovechamiento forestal unico, se indica que el citado proyecto corresponde a las siguientes actividades (sic) :

6. La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal.
8. La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub base, base y capa de rodadura.
11. La construcción de obras de protección, contención, perfilado y/o terrazo de taludes.

2.- Ubicación geográfica.

Las áreas de intervención con el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud se ubican en el departamento del Cesar, jurisdicción de CORPOCESAR, municipio de La Gloria Cesar y corresponde al tramo vial La Gloria – Mata - Cesar. Con una longitud de 17 Kilómetros, dividido en Dos (2) subtramos), entre 1 y 2 metros de ancho, a lado y lado de cada uno.

En las siguientes imágenes tomadas de la información complementaria presentada por el peticionario se puede visualizar el área y el tramo vial.

Ilustración 1. Ubicación General del proyecto.

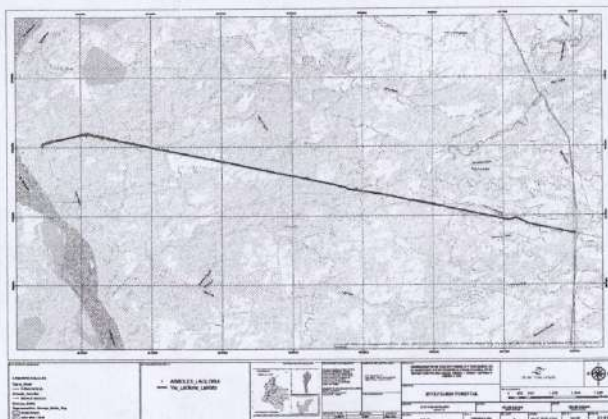


0064

08 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

4



3. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

Primeramente, hay que aclarar que algunos árboles objeto de aprovechamiento forestal mediante la actividad de erradicación se encuentran distribuidos de manera muy dispersa al interior de los polígonos correspondiente al tramo vial objeto de la solicitud, y que hace parte del corredor vial, y otra parte se encuentran menos dispersos formando manchas o franjas de vegetación arbórea que de no ser erradicados con el tiempo pueden convertirse en obstáculos para el corredor vial.

Cada polígono se encuentra delimitado por las coordenadas que se relacionan en las siguientes tablas, tomadas de los documentos de respuestas a los requerimientos hechos por la entidad:

Coordenadas del tramo de derecho de vía La Mata – La Gloria.

DERECHO DE VIA LA MATA - LA GLORIA		
FID	X	Y
0	4911620,46	2512753,526
1	4912108,63	2512858,551
2	4912596,05	2512966,745
3	4913084,94	2512901,159
4	4913572,17	2512790,892
5	4914061,56	2512690,431
6	4914549,82	2512585,468
7	4915035,74	2512473,263
8	4915526,26	2512382,510
9	4916014,79	2512278,855
10	4916505,10	2512184,094
11	4916993,41	2512079,000
12	4917484,08	2511984,910
13	4917973,10	2511882,967
14	4918460,56	2511773,470
15	4918949,89	2511672,674
16	4919438,21	2511567,011
17	4919927,6	2511466,612
18	4920416,42	2511363,582

46.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0064 08 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

5

19	4920905,72	2511262,576
20	4921394,58	2511159,512
21	4921877,22	2511037,999
22	4922351,28	2510917,326
23	4922844,21	2510836,400
24	4923337,85	2510759,638
25	4923825,15	2510651,006
26	4924314,39	2510557,223
27	4924803,74	2510456,585
28	4925294,3	2510362,582
29	4925778,67	2510245,909
30	4926267,71	2510143,679
31	4926756,63	2510041,099
32	4927245,85	2509940,465
33	4927735,42	2509854,214
34	4928205,13	2509801,619
35	4928672,56	2509640,889
36	4929161,96	2509540,880
37	4929650,58	2509437,094

Coordenadas Tramo Derecho de Via La Gloria – La Mata.

DERECHO DE VIA LA GLORIA - LA MATA		
FID	X	Y
1	4911624,914	2512746,399
2	4912113,089	2512851,413
3	4912600,504	2512959,624
4	4913089,365	2512891,886
5	4913576,650	2512781,888
6	4914066,059	2512681,527
7	4914554,303	2512576,484
8	4915039,933	2512463,219
9	4915530,706	2512373,34
10	4916019,183	2512269,465
11	4916509,543	2512174,916
12	4916997,895	2512070,043
13	4917488,563	2511975,957
14	4917977,513	2511873,694
15	4918465,012	2511764,353
16	4918954,332	2511663,517
17	4919442,688	2511558,031
18	4919932,070	2511457,606
19	4920420,880	2511354,492
20	4920910,158	2511253,384
21	4921399,034	2511150,426
22	4921881,728	2511029,194
23	4922355,811	2510908,413
24	4922848,753	2510827,535
25	4923342,344	2510750,487
26	4923829,677	2510642,024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

6

27	4924318,886	2510548,122
28	4924808,211	2510447,347
29	4925298,829	2510353,612
30	4925783,151	2510236,749
31	4926272,211	2510134,645
32	4926761,131	2510032,043
33	4927250,338	2509931,33
34	4927739,839	2509847,245
35	4928209,302	2509791,419
36	4928677,02	2509631,682
37	4929166,471	2509531,931
38	4929655,056	2509427,962

4. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por los evaluadores sobre la misma, y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 487 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal con la actividad de tala o erradicación, correspondientes a 19 especies, 12 familias, para un volumen total a intervenir con el aprovechamiento forestal de 260.65 metros cúbicos. En las tablas siguientes tomadas del plan de aprovechamiento forestal e información complementaria presentado por el peticionario y revisada por estos evaluadores, en una se relacionan las especies con nombre común, científico y familia, y en la otra, número de árboles especie.

Listado de especies y su orden botánico

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
Aceituno	Simarouba amara	Simaroubaceae
Algarrobbillo, Campano, Saman	Samanea saman	Fabaceae
Camajón	Sterculea apétala	Esterculiáceas
Campano	Samanea Saman	Fabaceae
Ceiba bruja	Ceiba pentandra	Malvaceae
Ceiba majagua	Speudobombax septenutum	Malvaceae
Chiminango	Pithecelobium dulce	Fabaceae
Guacamayo	Albizia caribean	Fabaceae
Guamo	Inga edulis	Fabaceae
Guasimo	Guasuma ulmifolia	Malvaceae
Igua Amarillo	Pseudosamanea guachapele	Fabaceae
Mora	Cestrum tintoreo	Solanaceae
Naranjuelo	Crateva tapia	Capparidaceae
Neen	Azadirachta indica	Meliaceae
Olla de Mono	Lecythis minor	Lecythidaceae
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae
Payande	Phitecelobium Dulce	Fabaceae
Polvillo	Tabebuia serratifolia	Bignonaceae
Roble	Tabebuia rosea	Bignonaceae

0064

08 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

7

Totumo	Crecentia cujete	Bignonaceae
Uvero	coccoloba uvifera	Polygonaceae
Yarumo	Cecropia peltata	Cecropiaceae

Número de árboles por especie

Nombre Común	No de individuos
Aceituno	1
Camajón	2
Campano	50
Carito	2
Ceiba bruja	5
Ceiba majagua	1
Chiminango	1
Guacamayo	113
Guasimo	39
Igua Amarillo	57
Mora	6
Naranjuelo	29
Neen	1
Olla de Mono	6
Orejero	6
Payande	9
Pimiento	6
Polvillo	2
Roble	83
Totumo	31
Uva	16
Uvero	18
Yarumo	3
TOTAL GENERAL	487

De acuerdo al inventario realizado a los individuos levantados, el Diámetro a la altura del pecho DAP de los mismos, oscila entre los 10 y los 86 centímetros.

Arboles de las especies Gusanero Astronium graveolens e Igua Amarillo Seudodamanea guachapele, objeto de la solicitud y de aprovechamiento forestal.



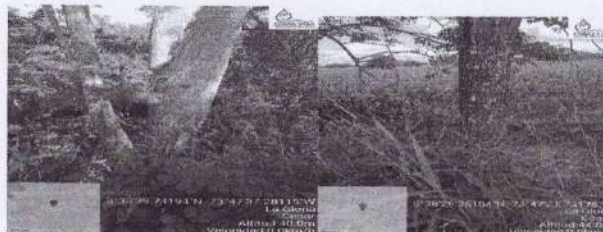
Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

8

Arboles de las especies Guasimo Guazuma ulmifolia y Orejero o Carito Enterolobium cyclocarpum, objeto de la solicitud y de aprovechamiento forestal.



Arboles de las especies Guacamayo albizia caribean y Roble Tabebuia rosea, objeto de la solicitud y de aprovechamiento forestal.



5. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria y verificar el estado del área a intervenir con el aprovechamiento forestal esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. Para este proceso se aplicará total y estrictamente las recomendaciones de la parte ambiental, dándole uso a la vegetación y suelos removidos,

Para el aprovechamiento forestal en las actividades de tala de árboles se tendrá en cuenta lo siguiente:

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manijas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

INDUSTRIALIZACIÓN: Teniendo en cuenta que no es objeto del CONSORCIO, sacar provecho económico de la vegetación que tendrá que ser removida, no se puede hablar de una industrialización en el sentido de la palabra, puesto que la remoción de la vegetación se realiza para adecuar el área donde se ejecutará el proyecto vial.

0064

08 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

9

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA: Del recurso forestal presente en el área se podría obtener algunos productos que podrían ser utilizados por un tercero a la empresa responsable de este proyecto, el cual puede donar para su utilización, algunos de los productos que se podrían obtener son: Madera Rolliza, Vara de corredor, soportes de obras civiles, trinchos para el control de erosión, y Postes para cercas.

TIPO DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR: Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área son los siguientes: Machetes, Motosierra, Hacha, Manilas, cuñas, entre otros.

DESTINACIÓN Y USOS DE LA MADERA: Debido a que el objetivo primordial es el mejoramiento vial, la destinación y usos de la mínima madera que se extraiga de la remoción de la vegetación, será utilizada en obras civiles, como soportes de alcantarillas, casetas, moldes, etc, en las partes donde haya problemas de erosión se utilizaran como trinchos para la recuperación de suelos, y el resto de estos pocos recursos madereros podrían ser donados a un tercer beneficiario. De acuerdo con lo anterior, los posibles usos que se le daría al recurso maderero presente lo determinaría el potencial beneficiario.

6. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenido Un tramo (1) tramo (sic) vial, conformado por Dos (2) subtramos, los cuales suman en su totalidad una longitud de 17 kilómetros, un ancho promedio de intervención con el aprovechamiento forestal de 1.5 metros, para un área a intervenir con una extensión aproximada de 2.55 hectáreas, representada por los polígonos que se encuentran delimitados por las coordenadas relacionadas en el numeral 3 de este informe. Se aclara que algunos de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, se encuentran distribuidos en forma dispersa en cada polígono del tramo vial a intervenir y otros un poco menos dispersos.

7. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo con la información presentada por el peticionario en su cronograma de actividades en el cual contempla un término para realizar el aprovechamiento forestal de Un (1) mes, pero para facilitar un poco más las cosas y teniendo en cuenta que en la ejecución de este tipo de proyectos se presentan muchos factores adversos que implica la suspensión del mismo, estos evaluadores consideran viable técnicamente otorgar al peticionario un término de Seis (6) meses, término contado a partir de la expedición del permiso.

8.- Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Con el objeto de que en la resolución que otorgue la autorización de aprovechamiento forestal, se establezcan las obligaciones referidas a las medidas para prevenir, mitigar, compensar, se tuvo en cuenta las medidas planteadas por el peticionario y revisadas y evaluadas por los evaluadores. Además, se tuvo en cuenta la resolución 0256 de febrero 22 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, "por medio de la cual se adopta

0064 08 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

10

la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”.

En ese sentido a continuación se relacionan las medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, las cuales deben ser implementadas y cumplidas por el titular del permiso:

- Como medida general, la tala se iniciará a partir de la copa-descope-hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo y evitar daño a infraestructura aledaña a terceros.
- Durante la tala será necesario detener momentáneamente el tránsito vehicular y peatonal con el fin de prevenir cualquier tipo de daño a los vehículos y lesiones a los usuarios de la carretera.
- Como medida de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.
- Evitar la remoción de la cobertura vegetal y de aquellos árboles que no sean necesarios su erradicación y evitar la quema del material vegetal removido, prevenir y controlar los incendios forestales espontáneos que se puedan presentar durante la ejecución del aprovechamiento forestal y del proyecto mismo.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar.

Medida de compensación: A la luz de la información y argumentos presentados por el peticionario en el PAF e informacion complementaria y PAF ajustado, de acuerdo a los requerimientos hechos por la entidad, primeramente, estos evaluadores se permiten presentar apartes de dichos argumentos, con el fin de realizar su revisión y evaluación, para conceptuar respecto a la compensación a imponer al titular:

“Respecto a las compensaciones “forestales” derivadas del aprovechamiento forestal en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad para este caso para realizar aprovechamiento forestal único para el mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco de pacto funcional cesar- guajira en el departamento del cesar: grupo 1- norte/ centro grupo 2: sur. Tramo vial La Gloria- La Mata- Cesar que no esté sujeto a licenciamiento ambiental, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección 5 (de los aprovechamientos forestales únicos) artículos del 2.2.1.1.5.1 al 2.2.1.1.5.7. respectivamente del decreto 1076 de 2015, donde

0064 08 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

11

se regula lo relacionado con los Aprovechamientos Forestales Únicos tanto en terrenos de propiedad pública como en terrenos de propiedad privada”.

“En dicha sección se hallan los aspectos que debe verificar la autoridad ambiental competente una vez reciba la solicitud de aprovechamiento forestal único de bosques naturales, así como los requisitos para su trámite y el inventario a presentar por parte del interesado”.

“Es importante aclarar que el aprovechamiento forestal se realizará en arboles aislados de vegetación secundaria (no en un bosque natural o masa boscosa) que se encuentran ubicados (alineados sin distanciamiento fijo) en área paralela a la vía por fuera de los predios, en donde se requiere la erradicación (y su respectiva compensación) de los 487 árboles.....”

“De acuerdo a lo establecido en el punto seis del manual de compensaciones del componente biótico “6. COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES.”, este manual incluye “Para el caso de los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación y que requieran el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, el manual le será aplicado salvo en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar, en cuyo caso será la autoridad ambiental competente la llamada a establecer la cuantificación de la medida de compensación” “El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas.”

“De acuerdo a lo que se pudo discutir y concertar durante la visita de evaluación y a lo propuesto por la empresa el numeral “11.2 Propuesta de Compensación”, se indica:

“11.2. Propuesta De Compensación.

Con la ejecución del proyecto se aprovecharán 487 árboles los cuales son las plantas objeto de compensación.

La propuesta de la empresa es aplicar una relación 1-6 como estrategia de compensación forestal.

Si tenemos 487 árboles nativos y aplicamos la relación 1-6 como compensación obtenemos como resultado que es necesario establecer 2922 árboles como medida de compensación o en su defecto tres hectáreas de bosque para su conservación”.

11.3. Definición de zona de influencia para realizar la compensación forestal.

El proyecto REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VIAS TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR “PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, abarca al municipio de la Gloria se indica en la tabla No 1., lo que nos ubica en diferentes subzonas hidrográficas y en diferentes cuencas hidrográficas.

Tabla 7. Ubicación del Proyecto de Acuerdo a Subzonas Hidrográficas.

POMCA	MUNICIPIO	No Árboles a Compensar	Compensación 1 – 6
Quebrada Simaña - NSS	La Gloria	487	2922
TOTAL	487	2922	

0064 de 08 FEB 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

12

“El ejercicio de compensación forestal por el aprovechamiento forestal realizado en el marco del proyecto REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR “PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DELCESAR” particularmente la vía La Mata – La Gloria, por tratarse de una compensación tan pequeña 2.922 árboles la empresa propone debe realizarse en un predio ubicado dentro de la Subzona Hidrográfica Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio No 2321, zona hidrográfica Quebrada Simaña–NSS, No 2321 – 03”.

Basado en la información y la propuesta presentada por el peticionario y relacionada anteriormente, estos evaluadores consideran lo siguiente:

- Analizados los argumentos presentados por el peticionario, revisado el manual de compensaciones por pérdida de biodiversidad y verificado todo lo relacionado durante la visita de campo, que estos son válidos, pero no suficientes para acoger la propuesta de compensación.
- En el listado de especies a intervenir en el aprovechamiento forestal con la actividad de tala se relacionan varias especies muy emblemáticas de la zona, de los humedales y como del Seco Tropical Bs-T como son: Uvita Playera, Pimiento, Polvillo, Olla de Mono, Gusanero, Roble, Igua, Campano, entre otras; que si bien estos árboles no están haciendo parte de una masa boscosa densa, algunos se encuentran en manchas o parches de vegetación arbórea muy madura, similares a franjas de vegetación arbórea en conservación, que si están contribuyendo con la producción y diseminación natural de semillas para la regeneración y propagación natural de estas especies en el área de influencia del proyecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior estos evaluadores consideran y establecen una relación de 1 a 10 para todas las especies, es decir por los 487 árboles de estas especies deberá plantar 4.870 árboles.

En ese sentido se puede concluir que el titular de la autorización debe plantar por los 487 árboles a erradicar la cantidad de 4.870 árboles de especies nativas de la región, de los cuales su totalidad para la plantación protectora deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado y presentado por el peticionario, incluyendo algunas especies tomadas del listado presentado en la tabla 8 del numeral 11.4 de la propuesta de compensación, es decir por lo menos el 20% de ese total debe corresponder a especies relacionadas en dicha tabla y dándole prioridad a aquellas especies en grado de amenaza. El total de árboles o sea 4.870, equivalen a un área de Seis Punto Siete (6.7) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea Por lo tanto a continuación se manifiesta que la medida de compensación quedara así:

Área a Compensar por la intervención con el Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del “proyecto, obra o actividad para este caso para realizar aprovechamiento forestal único para el mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco de pacto funcional cesar- guajira en el departamento del cesar: grupo 1- norte/ centro grupo 2: sur. Tramo vial La Gloria- La Mata- Cesar.

Establecimiento de Seis Punto Siete (6.7) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región, a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado

0064

08 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

13

y presentado por el peticionario, incluyendo algunas especies tomadas del listado presentado en la tabla 8 del numeral 11.4 de la propuesta de compensación, por lo menos el 20% de ese total debe corresponder a especies relacionadas en dicha tabla y dándole prioridad a aquellas especies en grado de amenaza; la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales en el área de influencia de la cuenca de la Quebrada Simaña. En predios y sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación. En ese sentido el titular debe cumplir con lo siguiente:

- Establecer Seis Punto Siete (6.7) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región, a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado y presentado por el peticionario, incluyendo algunas especies tomadas del listado presentado en la tabla 8 del numeral 11.4 de la propuesta de compensación, por lo menos el 20% de ese total debe corresponder a especies relacionadas en dicha tabla y dándole prioridad a aquellas especies en grado de amenaza; la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales en el área de influencia de la cuenca de la Quebrada Simaña. En predios y sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados y/o de la reforestación establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de ésta.

Para cumplir con esta obligación, el titular del permiso de aprovechamiento forestal CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, con Identificación Tributaria No 901.619.195-4 debe presentar el plan de ejecución de la compensación, en este caso el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período mínimo de Tres (3) años. Este plazo inicia a partir del establecimiento total de la reforestación y de acuerdo a lo aprobado por Corpocesar.

El PEMF que se solicita para este caso en que se decide incluir plantaciones forestales protectoras, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.
- Personal responsable.
- Cronograma de ejecución
- Programa de mantenimiento integral
- Costos del plan.

0064 de 08 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

14

Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria de áreas protegidas y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras), en las zonas o subzonas hidrográficas del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquier o cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la Corporación.

MANEJO DE EPIFITAS: En el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el "proyecto, obra o actividad para este caso para realizar aprovechamiento forestal único para el mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco de pacto funcional cesar- guajira en el departamento del cesar: grupo 1- norte/ centro grupo 2: sur. Tramo vial La Gloria- La Mata- Cesar, el peticionario no presenta información relacionada con la presencia de especies vasculares de habito epifito, por no haber identificado en el área del proyecto y objeto de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal este tipo de especies, lo cual fue verificado por los evaluadores durante la diligencia de campo, por ello no se desarrolla en este informe este aspecto.

9.- La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Después de realizar la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo a las escalas de información con que cuenta la entidad, se encontró lo siguiente:

- ✓ El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal para el cual solicitan el respectivo permiso, se ubica en el corredor vial de uso público y de interés social, ya que esta comunica a las poblaciones del Corregimiento de La Mata con la Cabecera Municipal de La Gloria Cesar, a través del tramo vial relacionado y visualizado en el numeral 2 de este informe
- ✓ Los árboles objeto del aprovechamiento forestal se encuentran localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal.
- ✓ El tramo vial objeto de intervención con el Aprovechamiento Forestal no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

10.- Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos por Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia. Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, con Identificación Tributaria No 901.619.195-4, para adelantar el **Aprovechamiento Forestal Único de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, ubicados en los polígonos delimitados por las coordenadas relacionadas**

0064 08 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

15

en el numeral 3 de este documento. en el marco del “proyecto, obra o actividad para este caso para realizar aprovechamiento forestal único para el mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco de pacto funcional cesar- guajira en el departamento del Cesar: grupo 1- norte/ centro grupo 2: sur. Tramo vial La Gloria- La Mata- Cesar.”

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-**0064** de **08 FEB 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

16

gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que de conformidad con la documentación allegada, no se intervendrán predios privados y las actividades se harán dentro del área de la vía y su derecho de vía. El permiso será otorgado bajo la manifestación de realizarse la intervención forestal en vía pública y atendiendo el derecho de vía. En el evento de requerirse intervención sobre predios de propiedad privada, el Consorcio deberá obtener la autorización o servidumbre correspondiente por parte del propietario del inmueble, ya que la decisión ambiental no confiere ningún gravamen o derecho real sobre el predio o predios donde se realice aprovechamiento forestal.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

0064

08 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

17

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un período de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 487 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 2.55 has, para un volumen total de 260.65 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
9. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de ésta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
12. Presentar informes mensuales a la Corporación. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
13. Informar a la Corporación cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
14. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.

0064 08 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

18

15. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
16. Cumplir con las prescripciones del informe técnico inserto en la parte motiva de esta resolución.
17. Obtener (en caso de ser necesario), los permisos, autorizaciones o servidumbres correspondientes, ya que la presente resolución no confiere gravamen o derecho real sobre ningún predio.
18. Establecer seis punto siete (6.7) hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región, a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea: Las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado y presentado por el peticionario, incluyendo algunas especies tomadas del listado presentado en la tabla 8 del numeral 11.4 de la propuesta de compensación, por lo menos el 20% de ese total debe corresponder a especies relacionadas en dicha tabla y dándole prioridad a aquellas especies en grado de amenaza: La reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales en el área de influencia de la cuenca de la Quebrada Simaña en predios y sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación. Se debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados y/o de la reforestación establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de ésta. Para cumplir con esta obligación, el Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con Identificación Tributaria No 901.619.195-4 debe presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el plan de ejecución de la compensación, en este caso el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF. El PEMF debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación; Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes; Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar; Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario; Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales; Personal responsable; Cronograma de ejecución; Programa de mantenimiento integral; Costos del plan. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Corporación. Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria de áreas protegidas y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras), en las zonas o subzonas hidrográficas del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquier o cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la Corporación.

0064

08 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

19

ARTÍCULO CUARTO: El Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal del Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901619195-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

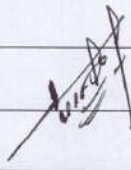
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

08 FEB 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA 005-2023